

INFORME SECRETARIAL.- San Pelayo, 3 de marzo de 2023

Señor Juez, se informa que, dentro del presente proceso de pertenencia, se encuentran cargas procesales pendientes a instancia de parte, como lo es cumplir con los deberes impuestos en el auto que admite la demanda, como la inscripción de la demanda. Sírvasse proveer.



EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: GERMANIA MARIA NEGRETE PEREZ CC 25.92.523

DEMANDADO: HEREDEROS DE SARA HERAZO DE NEGRETE

RADICADO: N° 23-686-40-89-001-2022-00068

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente, se encuentra pendiente el cumplimiento de una carga procesal por quien promovió el proceso de pertenencia, tal como lo es: *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”*

La falta de esta actuación detiene la marcha del proceso, por lo que se debe requerir a la parte demandante para que cumpla esa actuación, por lo que el despacho:

R E S U E L V E:

1º) Requerir a la parte demandante a efecto que inscriba la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia y realice las notificaciones personales de los demandados.

NOTIFÍQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569e2c6ddb0a9dae9011f6d59d1079442a483b577644ce814455cd377a1bcf**

Documento generado en 03/03/2023 01:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>